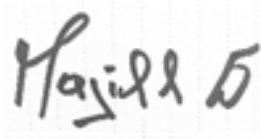


CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado por ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00156

Auto interlocutorio nro. 0652

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LILI JHOANA RAMÍREZ LUGO** en representación de sus menores hijos **TGR**, identificado con tarjeta de identidad nro. 1.055.361.010 y **VGR**, identificada con tarjeta de identidad número 1.056.142.760, en contra del señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.089.769.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LILI JHOANA RAMÍREZ LUGO** en representación de sus menores hijos **TGR**, identificado con tarjeta de identidad nro. 1.055.361.010 y **VGR**, identificada con tarjeta de identidad número 1.056.142.760, en contra del señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.089.769.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 25 % de las mesadas pensionales, así como el 25% de las mesadas adicionales del mes de junio y diciembre, que recibe el demandado, señor **WÍLMAR GONZÁLEZ CARDONA**, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 6, a favor de la señora **LILI JHOANA RAMÍREZ LUGO**.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 129 inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se prohíbe la salida del país al demandado, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de migración

QUINTO: Una vez se haya hecho efectiva la medida cautelar decretada, **NOTIFÍQUESE** este auto por correo certificado a la dirección de residencia del demandado o por correo electrónico, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **NÉSTOR ALFREDO YEPES PÁEZ**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1949e0d3d3829a5ee894802a8c82ab693c76b29cb4c4920563e59b1de2e56cc**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>